



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O
ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO " [REDACTED] "
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.4/0027-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 035/24

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los trece día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado nombre del C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, UBICADO EN [REDACTED] DE [REDACTED] MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO; dicta la siguiente Resolución con base en los sucesivos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección GR0056RN2024 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, UBICADO EN [REDACTED] DE LATITUD [REDACTED] MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, levantaron el acta de Inspección No. GR0056RN2024, de fecha once de julio del dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta en comento, esta autoridad llega a la conclusión de que el inspeccionado *no* es infractor al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículos Primero incisos a, b y c, párrafo segundo apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. GR0056RN2024, de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento, esta

ELIMINADO: VEINTIUN
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O
ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0027-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 035/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En atención a la Orden de Inspección número GR0056RN2024, de fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, dirigida al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, UBICADO EN [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, al respecto los inspectores actuantes procedieron a levantar el Acta de Inspección No. GR0056RN2024, de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, a las catorce horas, constituidos en el domicilio antes señalado; los inspectores se entrevistaron con la C. [REDACTED] en el que se circunstanciaron los siguientes hechos:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

"...La visita de inspección tiene por objeto verificar que el PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, UBICADO EN [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA

[REDACTED] ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, COMPARCIENDO Y ENTENDIÉNDOSE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL C. [REDACTED] o el concesionario del sitio mencionado en el párrafo anterior, de cumplimiento al Título de Concesión Numero DGZF-011/16, para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de conformidad a lo establecido en los artículos 8° y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1°, 4°, 5°, 7° fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así como verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en el citado Título de Concesión, y de las que del mismo se deriven, como lo son: que el inicio del ejercicio de los derechos consignados en dicho título administrativo, haya sido dentro del término el mismo, exhibiendo el original del documento con el cual se haya comunicado y contenga el acuse de recibo de la autoridad normativa; que se pongan a la vista de esta autoridad, en su caso, los planos de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada, señalados en el citado Título de Concesión; se verificará que no existan construcciones e instalaciones, en caso de que las hubiere o se encuentren en proceso, que las mismas hayan sido autorizadas a través de resolución administrativa por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la cual deberá ser presentada por el inspeccionado; se verificará que se haya hecho del conocimiento de dicha autoridad administrativa el inicio y, en su caso, la conclusión de las obras autorizadas; así como que no se hayan transmitido a tercera persona los derechos que ampara el citado Título de Concesión; para el caso de que se hubieran transmitido, se verificará que dicha acción hayan sido previamente autorizada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, se revisará que el uso, aprovechamiento o explotación del área concesionada se lleve a cabo de conformidad con las modificaciones emitidas por la autoridad competente en el caso de existir las mismas; se constatará que exista libre acceso al litoral, así como que no exista algún elemento que impida el libre tránsito peatonal; también se verificará que la superficie concesionada, se encuentre en óptimas condiciones de higiene y limpieza; además, que se cuente con documentación idónea con la que acredite haber realizado los pagos correspondientes por el uso, goce y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público de la Federación ante la

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O
ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0027-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 035/24

autoridad recaudadora competente, de acuerdo a como hayan sido fijados por la autoridad
hacendaria; así como las demás obligaciones establecidas en el referido Título de Concesión.

NO SE ENCUENTRA OCUPADA LA ZOFEMAT.

Para acreditar la legal ocupación de la Playa Marítima, Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos
Ganados al Mar, en el que se aplica esta diligencia;

AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRA OCUPADA LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE, SOLO ES COLINDANTE, LA ZOFEMAT SE LOCALIZA A 6 METROS DE DISTANCIA.

Al momento de la diligencia nos encontramos en un terreno propiedad privada, está determinado
por que al momento contamos con material de apoyo como lo son los planos oficiales de
delimitación de zofemat y físicamente en el sitio no se percibe suelo arenoso característico de la
zofemat, es importante mencionar que se atiende la visita en virtud de una lista de restaurantes
denunciados por invasión y algunos solo son colindantes a la ZOFEMAT como es el caso,....."Sic.

Sin que obste decir que en el acta que nos ocupa se limitó a señalar que solo se contó con un testigo, es decir,
NO señaló los pormenores del porqué se contó con UN SOLO TESTIGO, lo que constituye una flagrante
violación a las formalidades esenciales que sostiene el numeral 66 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, cuya transcripción se pone a la vista para su mayor ilustración:

Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia
de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia
o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar,
lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador
haga constar tal circunstancia en la propia acta.

[Lo resaltado es nuestro].

Luego entonces, si la circunstanciación consiste en DETALLAR PORMENORIZADAMENTE lo acontecido durante
el acto de inspección, dicho inspector en el caso concreto debió relatar con todo detalle por qué se contó
con un solo testigo y, si el precepto en cita le da la potestad de nombrarlos por qué no lo hizo o qué le
impidió hacerlo, circunstancias que en la especie no acontecieron.

Aunado a lo anterior, es importante enfatizar que la TESTIGO que aparece en el acta de inspección, ES
TRABAJADORA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN ZIHUATANEJO,
GUERRERO, lo que agrega una circunstancia sui géneris.

También, se hace alusión a que la orden de inspección se torna genérica al ir dirigida al PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED]
es decir, a ninguna persona en específico, incumpliendo con ello el requisito consagrado en el diverso 3º
fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por cuanto al NOMBRE se refiere.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O
ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 035/24

En consecuencia, se ordena el archivo de este procedimiento solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro. Por las razones anteriormente expuestas, se ordena agregar un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y,

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero para realizar nueva visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones vigentes en el momento que se considere oportuno.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, notifíquese la presente resolución al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA; mediante copia que calce firma autógrafa, por ROTULÓN que se fijará en un lugar visible en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y

ELIMINADO: DOS PALABRAS,
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O
ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 035/24

XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, la Resolución Administrativa No. 035/24 de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa de la misma, dictado en el expediente No. PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 035/24, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24, misma que fue legalmente notificada el día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **quince de noviembre del dos mil veinticuatro al quince de mayo del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 035/24, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

te



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARAGDO DEL RESTAURANTE DENOMINADO "██████████" OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT*VMGG*MTL

ELIMINADO: DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARAGDO DEL RESTAURANTE DENOMINADO "██████████" OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, el acuerdo de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.3/2C.27.4/0027-24. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa